RESOLUCIÓN “C.D” N° 12/25

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY; 16 de octubre 2025

VISTO, la Resolución “C.D” 39/22 y las nuevas situaciones planteadas y,

CONSIDERANDO:

Que existe el deber de informar a la OSUNER sobre la situación de los familiares a cargo con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que el familiar a cargo cumpla su 21º aniversario. Respecto a si continuará bajo la misma condición de familiar a cargo cumpliendo con la normativa estipulada, o como adherente voluntario según Resolución “C.D” 03/04 o dejará de pertenecer como afiliado a la OSUNER.

Que para mantener la condición de afiliado familiar de los hijos solteros mayores de edad y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente es obligación del afiliado titular presentar anualmente el certificado de alumno regular hasta el 30 de abril de cada año.

Que resulta necesario añadir a la presentación del certificado de alumno regular y en forma simultánea, una declaración jurada del afiliado titular en la que conste que el hijo mayor de edad estudiante no presenta empadronamiento como titular en otra obra social.

RESOLUCIÓN "C.D" N° 12/25

Que este cuerpo resuelve que la presentación de ambos documentos se realice en forma conjunta hasta el 30 de abril de cada año para mantener la condición de afiliado familiar.

Que vencido el plazo del considerando anterior y durante el periodo adicional de dos (2) meses, desde el 1° de mayo y hasta el 30 de junio inclusive de cada año, se podrá presentar la documentación requerida para regularizar la situación del afiliado familiar a cargo.

Que durante ese plazo adicional de prórroga, el afiliado titular deberá abonar por el familiar a cargo, el importe mensual equivalente al que se abona en ese momento por el afiliado adherente, Res. "C.D." N.º 11/25, y hasta el mes en que se haga efectiva la presentación de la documentación requerida. Vencido ese plazo adicional, el afiliado familiar perderá tal condición sin necesidad de notificación o intimación previa. Las acreencias generadas por la aplicación de la presente resolución a favor de la OSUNER no serán reembolsadas o reintegradas.

Que a los fines de la presente resolución, al afiliado familiar que se encuentre en el periodo adicional de dos (2) meses se lo denominará "Afiliado Familiar Estudiante Provisorio".

Que para aquellos familiares a cargo del afiliado titular que cumplan 21 años en fecha posterior al 30 de abril y no hayan informado su situación según el primer considerando, se les otorgará un plazo dos (2) meses en la calidad de "Afiliado Familiar Estudiante Provisorio" con idénticos derechos y obligaciones que para aquellos enmarcados en los considerandos anteriores. Es decir deberán presentar certificado de alumno regular y en forma simultánea, una declaración

RESOLUCIÓN "C.D" N° 12/25

jurada del afiliado titular en la que conste que el hijo mayor de edad estudiante no presenta empadronamiento como titular en otra obra social, durante los dos meses de prórroga establecidos, a partir de su 21° aniversario, abonando la cuota de afiliado adherente según la Resolución "C.D" N° 03/04. Pasados los dos meses de su 21° aniversario y no haya cumplido el requisito de presentación de documentación, el 1° día del mes siguiente será desafiliado en su condición de familiar a cargo del afiliado titular, teniendo la posibilidad de continuar como adherente según las pautas de la Resolución "C.D" N° 03/04.

Que por Resolución "C.D." N.º 03/04 las personas que dejen de reunir las condiciones requeridas en el Artículo 7° del Estatuto y con una anticipación no menor de treinta días corridos a la ocurrencia de dicha circunstancia, podrán manifestar de un modo fehaciente a la OSUNER su voluntad de reingresar inmediatamente como afiliado adherente. Para su incorporación como afiliado adherente se deberá dar cumplimiento a la normativa específica para esta categoría de afiliado.

Que es recomendable unificar la normativa en un solo cuerpo.

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d), f) y q), del Artículo 15, del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

RESOLUCIÓN “C.D” N° 12/25
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer la obligación de informar a la OSUNER, respecto a la situación de los familiares a cargo con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que el familiar a cargo cumpla su 21º aniversario, respecto a si el familiar a cargo continuará bajo la misma condición, cumpliendo con la normativa aquí estipulada, o continuará como afiliado adherente voluntario, según la Resolución “C.D” N° 03/04 o si dejará de ser afiliado a la OSUNER.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para mantener la condición de afiliado familiar del hijo mayor de edad estudiante, según el Art. 7, inc. a) del Estatuto, el afiliado titular deberá presentar, hasta el 30 de abril de cada año y en forma simultánea, el certificado de alumno regular del ciclo lectivo corriente y una declaración jurada en la que conste que el hijo soltero mayor de edad y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que esté a su exclusivo cargo y que curse estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, no presenta empadronamiento como titular en otra obra social.

ARTÍCULO 3º.- Crear la sub-categoría de “Afiliado Familiar Estudiante Provisorio” dentro de la categoría de “Afiliado Familiar”. Será considerado “Afiliado Familiar Estudiante Provisorio” aquel Afiliado Familiar, hija/o soltera/o mayor de edad y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que esté a exclusivo cargo del afiliado titular, que curse estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y que al 30 de abril inclusive, del año en curso, omitió la presentación anual de la documentación mencionada en el artículo anterior.

OSUNER
Obra Social | Universidad Nacional de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "C.D" N° 12/25

ARTÍCULO 4º.- Mantener la condición de Afiliado Familiar Estudiante Provisorio desde el 1° de mayo de cada año y hasta la efectiva presentación de los documentos respectivos o hasta el 30 de junio de cada año, lo que ocurra primero. Una vez cumplimentada la presentación, se volverá a la categoría de Afiliado Familiar de origen. En caso contrario, el Afiliado Familiar, perderá tal condición sin necesidad de notificación o intimación previa por parte de la OSUNER.

ARTÍCULO 5º.- Fijar que el afiliado titular deberá abonar, por el Afiliado Familiar Estudiante Provisorio, el importe mensual equivalente al que abona el Afiliado Adherente hasta el mes de la efectiva presentación de los documentos inclusive, salvo notificación fehaciente y previa a esta re-categorización de la pérdida de las condiciones requeridas en el Artículo 7° del Estatuto para continuar como Afiliado Familiar. Mantener la afiliación como Afiliado Familiar Estudiante Provisorio da derecho a la obra social al cobro por mes completo del importe indicado, el cual no será objeto de reintegro una vez que se restablezca la condición previa del afiliado o no. En caso de la pérdida de las condiciones requeridas en el Artículo 7° del Estatuto para continuar como Afiliado Familiar, la persona podrá solicitar su continuidad como Afiliado Adherente dando cumplimiento a la normativa específica.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que aquellos familiares a cargo del afiliado titular que cumplan 21 años con posterioridad al 30 de abril gozarán de los mismos derechos y obligaciones que aquellos que ya hayan cumplido 21 años al 30 de abril. Específicamente, contarán con un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de su 21º aniversario para presentar la documentación detallada en el artículo 3°.

Durante este período de dos meses, mantendrán la condición de Afiliado Familiar Estudiante Provisorio, con los mismos derechos y obligaciones que esto implica.

ARTÍCULO 7º.- Derogar la Resolución “C.D” N° 39/22 y determinar la vigencia de la presente resolución a partir del primero del mes siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, publíquese en la página Oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese.

mrs

piv